

Exp. SE/ESP/CPU/057/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EUSEBIO ERNESTO MUÑOZ VARGAS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN PUEBLA UNIDA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22, CON CABECERA IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CPU/057/2013.

H. Puebla de Zaragoza a cinco de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El seis de junio de dos mil trece, la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla; con el oficio identificado con la clave alfanumérica **OFICIO/CME-IZUCAR/CP-050/13**, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito original signado por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas, representante propietario de la coalición Puebla Unida ante este órgano electoral, por el que solicita se retire propaganda de la Coalición 5 de Mayo, hechos que en su concepto podría constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

III. Mediante memorándum número **IEE/PRE/2256/13**, de fecha siete de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de denuncia referido en el resultando segundo de la presente resolución.

IV. Al respecto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante memorándum número **IEE/SE-2645/13**, de fecha siete de junio del año en curso, remitió al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con la clave **OFICIO/CME-IZUCAR/CP-050/13**, con sus respectivos anexos, el cual contiene el escrito a que se hace referencia en el resultando segundo de esta resolución.

V. En tales circunstancias, el diez de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

*PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/JLSG/057/2013**, toda vez que se denuncia una probable violación a la normatividad electoral, relacionada con la presunta difusión de propaganda religiosa.*

Exp. SE/ESP/CPU/057/2013

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de notificación que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. **CUARTO.** Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.-----

VI. El catorce de junio de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/SE-2650/13**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el escrito de denuncia referido en el resultando segundo de esta resolución.

VII. En la quincuagésima novena sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del diecisiete de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/170613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia que motiva el procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VIII. El tres de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1540/2013**, remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que ahora nos ocupa.

IX. El cuatro de julio de dos mil trece, en la reanudación de la quincuagésima novena sesión extraordinaria iniciada el diecisiete de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/170613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto la Dirección Jurídica remita el proyecto definitivo.

X. Con fecha cinco de julio del año en curso en la reanudación de la nonagésima primera sesión extraordinaria, iniciada el veintisiete de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/170613**, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis, fracción II y párrafo tercero, del Código de

Exp. SE/ESP/CPU/057/2013

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia interpuesta por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas quien se ostentó como representante propietario de la Coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, Puebla, es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, fracción II y párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, está facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde, respecto de las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador correspondiente. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

“Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

(...)”

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo procedente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, Puebla.

En el caso particular se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior en razón de que en la multicitada denuncia, no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral o una infracción en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral que actualmente transcurre, lo cual tiene como consecuencia que la denuncia interpuesta se deseche de plano. Al efecto se transcribe la parte sustantiva del referido artículo cuya literalidad establece:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

Exp. SE/ESP/CPU/057/2013

(...)

b) Los hechos denunciados no constituya, de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

Del artículo transcrito se advierte, que las denuncias pueden ser desechadas de plano cuando los hechos denunciados no constituyan de manera evidente una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral que transcurre, tal como ocurre en el caso particular de la denuncia interpuesta por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla; respecto a lo anterior debe estimarse, que todo acto de autoridad tiene que estar debidamente fundado y motivado y que los actos de investigación de este órgano administrativo electoral también se rigen por los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales tienen sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora, lo cual tiene como consecuencia, para el asunto en análisis, la imposibilidad para esta autoridad de realizar conductas que podrían tener como consecuencia una intervención excesiva o de molestia en la esfera jurídica del denunciado e incluso de terceros.

En consecuencia esta resolución se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

De lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer el proyecto de desechamiento de plano la denuncia intentada por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas quien se ostenta como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, Puebla, sin fundarse en consideraciones de fondo.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas quien se ostenta como representante propietario de la Coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por Eusebio Ernesto Muñoz Vargas quien se ostenta como representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla.

Exp. SE/ESP/CPU/057/2013

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cinco de julio de dos mil trece, en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisiete de junio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE


ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO


MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ